

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Octubre de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.134.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Primitivo Diez de Diego, vecino de La Mudarra, pidiendo autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la central del molino denominado «La Clara», en el termino municipal de La Mudarra, hasta este pueblo y su estación del ferrocarril, a cuyo efecto ha de cruzar la carretera de Adanero a Gijón, junto a dicha estación, en subterráneo y a baja tensión.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la

confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y los propios del peticionario.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras de esta provincia, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que tanto por no solicitar el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios atravesados, como por no afectar la línea a obras o servicios dependientes de otros Centros, nada ha lugar a resolver sobre este asunto.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuer-

da que se acceda a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Primitivo Diez, vecino de La Mudarra, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo del molino «La Clara» termine en La Mudarra, con destino al alumbrado y motores de este pueblo.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de un año, contando a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid a la que dará cuenta el peticionario de la terminación de las mismas.

5.º Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declarar caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.º El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

7.º Queda sujeta esta concesión, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1917 y Reglamento para su ejecución; al R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio de igual año relativos al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.º Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario, en la Jefatura de Obras públicas, una póliza de cien pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

9.º Igualmente presentará el peticionario por duplicado, antes de ponerse la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10. Las tarifas propuestas serán las máximas a que podrá cobrar el fluido y toda modificación en las mismas no concedida previamente por la Autoridad competente llevará la caducidad de la concesión.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 6 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Roman Garcia Novoa.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 3.146.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declara

ran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de Octubre de 1922.—El Gobernador, *Roman García Novoa*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Bercero.	Viruela	Ovina	26 Agosto 1921
Aldeamayor de S. Martin	>	>	17 Septiembre 1921
Berceruelo.	>	>	21 Enero 1922
Traspinedo.	>	>	17 Febrero 1922
Matapozuelos.	>	>	26 Julio 1922

Valladolid, 10 de Octubre de 1922.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

Inspeccion provincial de Sanidad

Personal facultativo.

CIRCULAR NÚM 3.157.

Con el fin de hacer las debidas rectificaciones en los libros registros del personal facultativo de la provincia, los señores Alcaldes remitirán durante el corriente mes á la Inspeccion provincial de Sanidad la relacion de los señores Médicos Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios, Comadronas

y cuantos se dedican á alguna de las prácticas de las profesiones sanitarias y que se hallan ejerciendo en la actualidad en los Ayuntamientos respectivos, con sujecion al modelo que se inserta al final de esta Circular.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á quienes interesa.

Valladolid, 11 de Octubre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion del personal facultativo que actualmente se halla ejerciendo la profesion en este Ayuntamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS	Profesion	Cargo oficial (1)	Cargo particular (2)	Dotacion de la plaza (3)	Duracion del contrato (4)	Pueblo donde reside

á de de 1922

EL ALCALDE,

- (1) Subdelegado, Inspector municipal de Sanidad, Médico titular, Farmacéutico, etcétera.
- (2) Indicar si presta servicios á alguna empresa ó Sociedad y nombre de ésta.
- (3) Indíquese la dotacion que tenga si es titular ó por otro concepto.
- (4) Se refiere a las plazas oficiales.

SUBDELEGACION ES

CIRCULAR NÚM. 3.156.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 77 de la Instruccion general de Sanidad pública, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, deberán hacer las relaciones nominales de altas y bajas de los facultativos que se hallan ejerciendo las respectivas profesiones en los diferentes distritos, haciendo constar quiénes han dejado de registrar sus títulos en la Subdelegacion, a pesar de los requerimientos necesarios.

De las relaciones que se indican, hechas con sujecion al modelo que se inserta á continuación, harán cuatro ejemplares los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, que enviarán durante el corriente mes á la Direccion general de Sanidad, al Gobernador civil, á la Inspeccion provincial de Sanidad y al Subdelegado de Farmacia del Partido, y

solamente tres copias los Subdelegados de esta última profesion, para enviar á los centros de que se hace mérito.

Los Subdelegados de Farmacia remitirán una copia de las relaciones de Médicos y Veterinarios que les hayan sido enviadas por los Subdelegados respectivos á cada uno de los farmacéuticos establecidos en el Distrito quienes como el Subdelegado, la fijarán en sitio público de la oficina, no despachándose ninguna receta ó fórmula que vaya suscrita por facultativo que no figure en la relacion de referencia. La falta de cumplimiento de este requisito será castigada con sujecion á lo dispuesto en la legislacion Sanitaria vigente.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de los funcionarios á quienes interesa y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 11 de Octubre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Modelo á que han de ajustarse las relaciones del personal á que se alude.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE.....

SUBDELEGACION DE.....(1)

Relacion de los profesores (2)..... que ejercen en este Partido judicial y que el Subdelegado que suscribe remite al Sr. (3)..... en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 77 de la Instruccion general de Sanidad pública.

Nombres y apellidos	CARGOS que desempeñan (4)	Ayuntamientos	PUEBLOS donde residen

Relacion de las altas ocurridas

Relacion de las bajas y causas que las motivaron (5)

--	--	--	--

de de 1922

EL SUBDELEGADO DE.....

- (1) Medicina, Farmacia ó Veterinaria.
- (2) Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios.
- (3) Director general de Sanidad, Gobernador civil, Inspector provincial de Sanidad ó Subdelegado de Farmacia del Partido.
- (4) Inspector municipal de Sanidad, Titular, Forense, Médico de Sociedades ó empresas particulares, indicando las que sean, ó Médico libre.
- (5) Traslado á otra provincia ó distrito, fallecimiento, etc.

Servicio estadístico de vacunación y revacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas.

ESTADISTICA SEMESTRAL

CIRCULAR NÚMERO 3.158.

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes que figuran en la siguiente relación, al servicio estadístico de vacunación y revacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas correspondiente al primer semestre del año actual y no pudiendo dilatar por más tiempo el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado requerir a las autoridades citadas para que sin excusa ni pretexto de ningún género, y en el improrrogable plazo de octavo día, remitan a la Inspección de mi cargo los estados de referencia, con sujeción estricta á los modelos que se publicaron en la circular inserta en el «Boletín Oficial» de 18 de Febrero de 1921, bien entendido, que de no hacerlo así, impondré a los infractores la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Se advierte a los interesados que deben cubrirse todas las casillas, y que con esta fecha se devuelven a algunos señores Alcaldes los estados que enviaron, para que incluyan en los mismos los datos de «censo de población, nacimientos en el año anterior, y defunciones de niños menores de dos años» que no figuran en los referidos estados, sin cuyos requisitos se considerarán nulas las estadísticas, y responsables los señores Alcaldes de la falta del cumplimiento del servicio que se interesa, por lo que se les considerará incluidos en la penalidad que se establece.

Lo que se hace público en este órgano oficial, para conocimiento de las autoridades a quienes afecta, y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 11 de Octubre de 1922.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Relacion que se cita.

Adalia
Aguasal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Almaráz de la Mota
Ataquines
Bahabón
Barcial de la Loma
Barruelo
Becilla de Valderaduey

Benafarces
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocos de Duero
Boecillo.
Bolaños de Campos
Bráhojos
Bustillo de Chaves
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Cabrereros del Monte
Camporredondo
Canalejas de Peñafiel
Carpio (El)
Casasola de Arión.
Castrejon.
Castrillo-Tejeriego.
Castrobol.
Castromembibre
Castromonte
Castronuevo de Esgueva
Castronuño
Castroponce
Castroverde de Cerrato
Ceinos
Cervillego de la Cruz
Cigales
Cistérniga
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Fompedraza
Fontihoyuelo
Fresno el Viejo
Fuente el Sol
Fuente Olmedo
Gatón de Campos
Herrín de Campos
Hornillos
Iscar
Laguna de Duero
Langayo
Lomoviejo
Llano de Olmedo
Manzanillo
Matapozuelos
Matilla de los Caños
Mayorga
Medina del Campo
Medina de Rioseco
Megeces
Melgar de abajo
Melgar de arriba
Mojados
Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor de Pililla
Moral de la Reina
Morales de Campos
Mota del Marqués
Mucientes
Mudarra (La)
Nava del Rey
Nueva Villa de las Torres
Olivares de Duero
Olmedo
Olmos de Esgueva
Olmos de Peñafiel
Palazuelo de Vedija
La Parrilla
Pedrosa del Rey
Peñafiel
Pesquera de Duero
Piña de Esgueva
Pobladora de Sotiedra
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Puente Duero

Puras
Quintanilla de abajo
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano
Ramiro
Rodilana.
Rcturas
Rubí de Bracamonte
Rueda
Saelices de Mayorga
Salvador
San Cebrián de Mazote
San Llorente
San Martín de Valvení
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Pedro de Latarce
San Pelayo
San Román de Hornija
San Salvador
Santa Eufemia del Arroyo
Santervas de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia de Pisuerga
San Vicente del Palacio
Sardón de Duero
Seca (La)
Serrada
Siete Iglesias de Trabancos
Simancas
Tamariz de Campos
Tiedra
Terdehumos
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Orden
Torrecilla de la Torre
Torre de Esgueva
Torre de Peñafiel
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros del Valle
Tudela de Duero
Union de Campos
Urones de Castroponce
Urueña
Valdearcos
Valdenebro de los Valles
Valdestillas
Valdunquillo
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Velascálvaro
Velilla
Viana de Cega
Viloria
Villabáñez
Villabrágima
Villacarralón
Villaesper
Villafrades de Campos
Villafranca de Duero
Villafrechós
Villafuerte
Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva
Villalon de Campos
Villalar
Villaiba de Adaja
Villaiba de la Loma
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de los Infantes
Villanueva de San Mancio
Villardefrades
Villarmentero de Esgueva
Villavaquerín

Villavellid
Villaverde de Medina
Villavicencio de los Caballeros
Villavieja del Cerro
Wamba
Zaratan.
Zorita de la Loma.

Núm. 3.171.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Circular importantísima.

TERRITORIAL

Formacion de relaciones nominativas.

Por si algun Ayuntamiento, hubiere pasado inadvertida la Circular publicada en el «Boletín Oficial» núm. 224, de 9 del corriente mes, esta Administracion llama la atencion de dichas entidades, á fin de que la tengan presente al formar las relaciones nominativas de Territorial Rústica, al objeto de que para obtener el 12'50 y 16 por 100 se tome como base el importe total del cupo figurado en los repartimientos, esto es, el de Rústica y Pecuaría.

Al propio tiempo se recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios, el plazo improrrogable de presentacion de las expresadas relaciones nominativas, ó listas, como las de Urbana é Industrial, que expira el día 15 del próximo Noviembre, a fin de evitar la exaccion de responsabilidades, que con todo rigor habrán de exigirse á los morosos.

Valladolid, 14 de Octubre de 1922.—*Andrés de Boado*.

Núm. 3.142.

Seccion provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo,
Jefe de la Seccion provincial de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—«Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Miguel del Arroyo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del veinticinco al treinta de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de

24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. Valladolid, 19 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
					Pesetas	de recargo	
1	Aniceto Velasco Criado.	24	Febrero	1914	34'97	1'75	36'72
7	Félix Arranz.	>	Nobre.	1916	88'55	4'43	92'98
8	Jenaro Vicente.	>	Febrero	1919	115'49	5'77	121'26
9	Andrés Muñoz.	>	Id.	Id.	57'74	2'89	60'63
23	Víctor García.	29	Marzo	1921	53'04	2'65	55'69
TOTAL					349'79	17'49	367'28

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.137.

Olmedo.

Providencia.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos, los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion, por contingente carcelario del año corriente y anteriores, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios é infinidad de requerimientos amistosos que se les tiene dados, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en término de cinco días, no se presentan á satisfacer lo que

cada uno adeuda, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se entregarán los expedientes al Agente ejecutivo de este indicado Ayuntamiento, don José María Frómesta, para que continúe los procedimientos ejecutivos que se mencionan en dicha Instrucción.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados, con lo cual quedan emplazados en el indicado procedimiento ejecutivo en su único período y pueden tomar nota del personal que ha de seguir los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Olmedo, á seis de Octubre de mil novecientos veintidos.—Gaspar Rodríguez.

Relacion de descubiertos.

AYUNTAMIENTO	ATRASOS	CORRIENTE		TOTAL
		1.º Trimestre	2.º Trimestre	
		Pesetas	Pesetas	
Aguasal	»	»	63'90	63'90
Alcazarén.	»	»	174'93	174'93
Aldea de San Miguel..	»	»	109'26	109'26
Aldeamayor de San Martín..	»	110'79	110'79	221'58
Cogeces de Iscar.	»	»	44'75	44'75
Camporredondo.	53'11	45'06	45'06	143'23
Mojados.	»	»	156'41	156'41
Portillo.	»	»	253'75	253'75
Pozaldez..	»	272'51	272'51	545'02
Ramiro.	»	»	48'28	48'28
San Pablo de la Moraleja.	»	66'02	66'02	132'04
Totales.	53'11	494'38	1345'66	1893'15

Olmedo, 6 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

Núm. 3.162.

Villafrechós.

En la tarde del día 9 del corriente mes, le desaparecieron al vecino de esta villa, Pascasio Herreras, dos caballerías asnales, una de nueve años y otra de cuatro, de pelo negro y castaño respectivamente, las dos de alzada grande.

Villafrechós, 11 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Demetrio Román.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.160.

Parque de Intendencia de La Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes de Noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de

dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada
- Carbon de cok y vegetal
- Leña
- Petróleo ó aceite para alumbrado
- Paja larga
- Sal común

Para el Depósito de Leon.

- Harina de 1.ª clase
- Cebada y paja trillada
- Carbon de cok y vegetal
- Leña
- Petróleo ó aceite para alumbrado
- Paja larga
- Sal comun

Para el Depósito de Lugo

- Harina de 1.ª clase
- Cebada y paja trillada
- Carbon de cok y vegetal
- Leña
- Petróleo ó aceite para alumbrado
- Paja larga
- Sal comun

La Coruña, 10 de Octubre de 1922.—El Director, Alberto Goytre.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) y al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.